



VISTO la Resolución Decanal N° 250/84 que reglamenta los Trabajos Finales de Licenciatura de las carreras ordinarias, y

CONSIDERANDO

Que es necesario revisar y reformular algunos de los artículos de la mencionada resolución a fin de adecuarlos al contexto actual dentro del cual se llevan a cabo estas actividades.

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo de fecha 21 de octubre de 1998.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS RESUELVE

ARTICULO 1°) DEFINICIÓN: El Trabajo Final de Licenciatura ~~Final~~ (TFL) - que no debe entenderse como una Tesis de posgrado - constituye el resultado de una actividad de investigación que se articula a un proceso de aprendizaje activo de contenidos curriculares y su presentación conforma un requisito irremplazable que deberán presentar los alumnos en los planes de estudio que así lo especifiquen para acceder al Título de Licenciado. Los TFL constituyen requisitos de aprendizaje científico que tienden a la formación integral de los alumnos proveyéndole, fundamentalmente, herramientas metodológicas para el tratamiento de conceptos significativos en el marco de trabajos académicos, de investigación, o de realización fáctica en el campo profesional.

ARTICULO 2°) TEMAS Y MODALIDADES DE LOS TRABAJOS FINALES DE LICENCIATURAS Los temas a ser abordados en los TFL podrán estar referidos a los contenidos de las materias de los planes de estudio, a problemáticas afines no desarrolladas en las asignaturas curriculares y vinculados de manera significativa a intereses del alumno. Conceptualmente podrán estructurarse en tórnos a temáticas específicas de una disciplina o surgir del espacio común que delimita la visión integral derivada de lo interdisciplinario.

También pueden presentarse TFL vinculados a proyectos de investigación y extensión que se desarrollen en la Universidad Nacional de Río Cuarto o en instituciones educativas o investigativas debidamente acreditadas.

El TFL deberá poseer una estructura tal que le permita ser juzgado como un producto autointeligible y unitario aún cuando formara parte de un proyecto académico mayor. El TFL podrá realizarse de manera individual o grupal (en este caso los autores no podrán ser más de tres (3)). Quienes opten por un trabajo grupal deberán ser capaces de identificar clara e inequívocamente su aporte al conjunto, ser responsable de su

justificación así como de ser capaz de fundamentar la integración al resto de la obra y de defender el sentido global del TFL. (En el caso de que el trabajo final se conciba como la realización de un producto audiovisual o de un prototipo experimental, el Consejo Directivo de la Facultad podrá autorizar, cuando ello se halle debidamente justificado, la constitución de equipos de tesis con más de tres individuos).

ARTICULO 3º) Al comienzo de cada año académico, los Dptos. deberán solicitar a sus docentes un listado de temas posibles para TFL e información acerca de sus respectivos proyectos de investigación y/o extensión a fin de posibilitar la incorporación de tesis a los mismos, lo cual no implica que el alumno esté obligado a optar por alguno de los temas propuestos. Tal información deberá estar disponible al 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 4º) LUGAR DE DESARROLLO DEL TFL: El TFL se podrá realizar en instituciones educativas universitarias, en instituciones educativas nacionales o internacionales, como parte de becas, convenios, etc., como parte de un proyecto de investigación o trabajos de mayor envergadura y cualquier otra posibilidad que el Departamento al que pertenece la carrera juzgue conveniente.

ARTICULO 5º) El TFL es una actividad de cierre y como tal debe entenderse su presentación como la finalización de una carrera de grado, por lo que sólo podrá ser defendido después de tenerse aprobadas la totalidad de las asignaturas del plan de estudios. El trámite formal de inscripción deberá efectivizarse inmediatamente después de haber finalizado el dictado de todas las asignaturas.

En la nota que el alumno presente ante el departamento se deberá especificar el tema del trabajo, el nombre del Profesor que propone como tutor del TFL, así como los datos personales, domicilio, y número de registro.

ARTICULO 6º) Las autoridades del Departamento iniciaran una actuación administrativa que quedará asentada en el Departamento del cual depende la carrera. Será el Director de Departamento el encargado de aprobar la inscripción solicitada gestionando ante la Secretaría Académica de la Facultad la designación del profesor tutor propuesto para dirigir el TFL. A esta actuación se incorporará posterior y secuenciadamente toda la información que se relacione directamente con la realización del proyecto, a saber: informes del profesor tutor, del alumno, cambio de tema o propuesta de un nuevo tutor, etc.

ARTICULO 7º) PROFESOR TUTOR O ENCARGADO: Podrá desempeñarse como encargado de orientar el TFL cualquier profesor de la Facultad, y en casos adecuadamente fundamentados cualquier profesor de la Universidad o de otras Universidades. Cuando el tema lo requiera podrá intervenir otro profesor como co-director el que también será propuesto por el alumno. Eventualmente y en casos debidamente justificados por el Departamento se podrá proponer un Auxiliar quien deberá presentar C.V. que acredite méritos suficientes para la dirección del TFL, entre otros, acreditar antecedentes en investigación y/o posgrado.

ARTICULO 8º) FUNCIONES DEL PROFESOR TUTOR O ENCARGADO: El Profesor encargado de dirigir el TFL tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- orientar, sugerir y formular precisiones sobre el TFL tanto en lo referido a contenidos como a los aspectos formales;

ARTICULO 8º) FUNCIONES DEL PROFESOR TUTOR O ENCARGADO: El Profesor encargado de dirigir el TFL tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- orientar, sugerir y formular precisiones sobre el TFL tanto en lo referido a contenidos como a los aspectos formales;
- presentar a la Dirección del Departamento un informe final en la época de presentación del TFL por parte del alumno. En este informe se reseñarán las actividades cumplidas y la evolución del alumno en la consecución de los objetivos propuestos. Este informe, juntamente con los presentados por el alumno serán puestos a disposición del Tribunal Evaluador para ser tenido en cuenta en el momento de la evaluación final.

ARTICULO 9º) DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO: El alumno que se encuentre elaborando el TFL podrá requerir del profesor encargado asesoramiento, guía, precisiones, sugerencias, tanto en los aspectos de contenido como en los formales. El alumno deberá presentar al profesor encargado de la dirección del TFL informes periódicos y otro final (cuando presente su TFL), en los que reseñará las actividades cumplidas y su evolución en la consecución de los objetivos propuestos. Cuando el TFL demande más de un año de elaboración corresponderá presentar por lo menos un informe parcial por año. Estos informes juntamente con el del Profesor Encargado serán puestos a disposición del Tribunal Evaluador para ser tenidos en cuenta en el momento de la evaluación final.

ARTICULO 10º) PRESENTACION DEL TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA: El TFL deberá ser presentado por triplicado (o quintuplicado en el caso de que el tribunal esté integrado por cinco miembros), ateniéndose a las normas generales de preparación de trabajos escritos de tipo académico, de acuerdo con las siguientes pautas generales:

- a) Presentación en hojas tamaño A4, fuente 12 o equivalente, interlineado 1-1/2 espacio.
- b) Portada con título del trabajo, página con título, autor, profesor encargado, Facultad, Departamento, año de presentación, tabla de contenidos (general, para cuadros, para gráficos, etc.), agradecimientos si fuera necesario.
- c) La inclusión en el cuerpo del trabajo de la introducción a la problemática, método de enfoque y desarrollo del tema acorde al plan propuesto, resumen, conclusiones.
- d) Incorporación de notas al pie, referencias bibliográficas, bibliografía.

Se recomienda para los TFL individuales una extensión mínima de 50 páginas y una extensión máxima de 70 páginas.

Cuando el resultado del TFL fuera una producción o realización o algún otro producto distinto a un trabajo escrito, el profesor encargado aconsejará al alumno sobre el tipo de presentación por hacerse y lo hará constar en los informes pertinentes.

ARTICULO 11º) Cuando el resultado del TFL no fuere un escrito se deberá presentar un informe escrito en el que se reseñe por lo menos:

- a) El título del trabajo,
- b) Objetivos,
- c) Plan de trabajo,
- d) Líneas generales del trabajo (metodología)

e) Consideraciones finales.

ARTICULO 12°) Una vez presentado el TFL y el/los informe/s del profesor encargado conforme a los Art. 8° y 9°, la Dirección del Departamento procederá a la designación del Tribunal Examinador de acuerdo con el Régimen General; es decir presidido por el Profesor Encargado e integrado por dos profesores más. En el caso de la designación de un co-director, éste será parte integrante del Jurado que en esa circunstancia estará integrado por cinco (5) miembros: Director, Co-director y tres profesores.

ARTICULO 13°) Designado el jurado el Departamento enviará a cada uno de los miembros una copia del TFL y de los informes, para que en el término de treinta (30) días desde su recepción, realicen el respectivo estudio. Vencido dicho plazo deberán elevar una primera evaluación que requiere la defensa oral del alumno salvo que mediare irregularidad metodológica y/o de contenido probada por el Tribunal lo cual deberá explicitarse en un dictamen.

ARTICULO 14°) EVALUACIÓN: La evaluación del TFL se referirá a:

- a) Trabajo presentado: el tema elegido, los objetivos propuestos, el plan de trabajo, la congruencia y lógica interna en el desarrollo del trabajo, los aportes y/o sus reformulaciones, consideraciones finales en relación con los objetivos y el desarrollo;
- b) Exposición oral: presentación del tema, objetivos, líneas generales del trabajo (metodología) y consideraciones finales, defensa del trabajo, respuestas a cuestiones previamente planteadas por el tribunal en forma escrita o las que éste formulara durante el acto de defensa,
- c) Informes previos: se considerará la evolución en los aprendizajes del alumno en las sucesivas aproximaciones a la presentación del TFL, documentados en los informes previos presentados por el Encargado del Trabajo Final de Licenciatura y por el alumno.

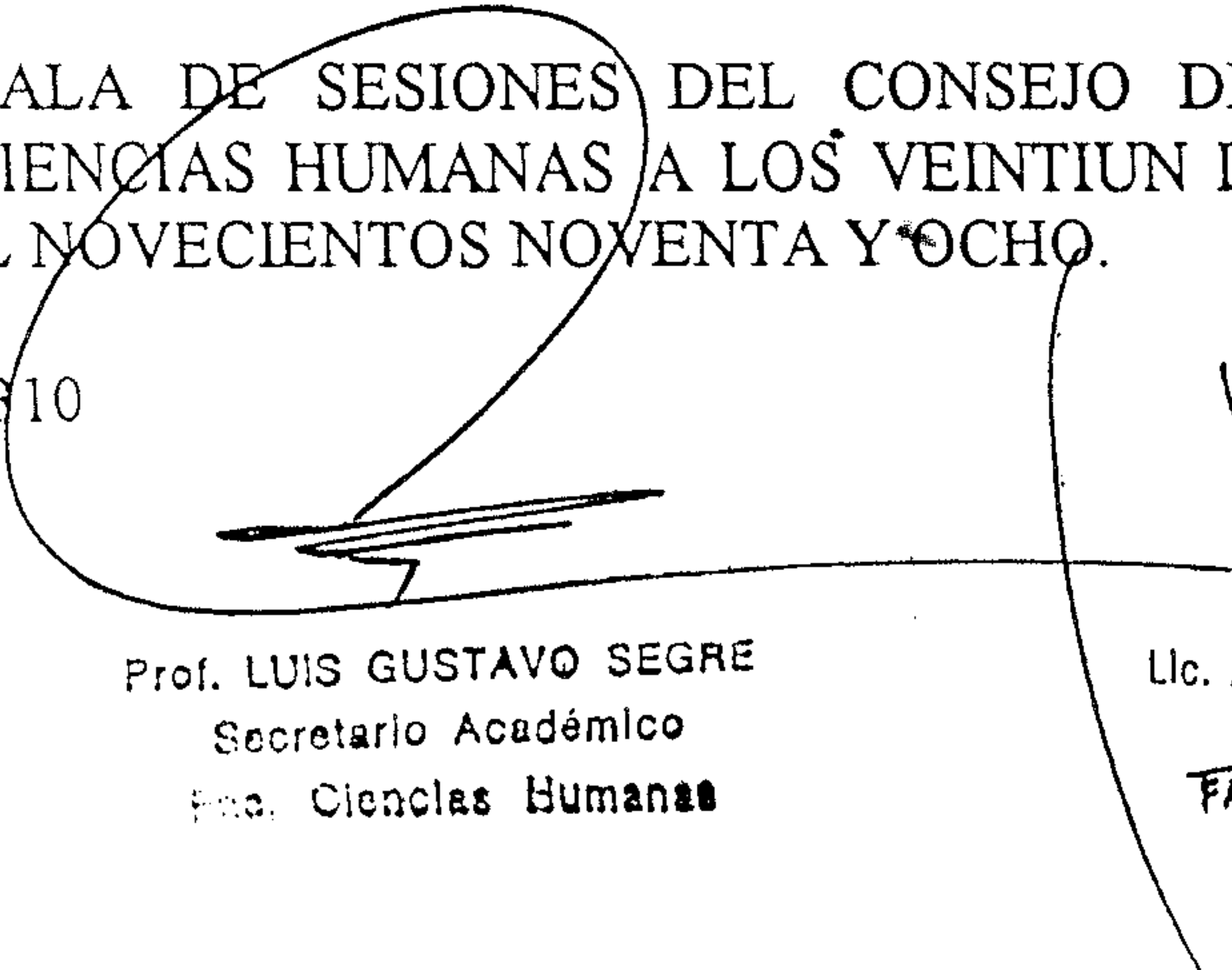
La Dirección del Departamento podrá autorizar hasta dos reformulaciones del trabajo escrito o de presentación oral. Excedido este límite el alumno deberá realizar un nuevo TFL.

ARTICULO 15°) En todos los aspectos no especificados en esta resolución (como calificaciones, actas, etc.) se aplicará el régimen de alumnos y las demás normas vigentes en esta Universidad. En el supuesto de carecerse de normas aplicables, las Juntas Académicas o los Departamentos propondrán al Consejo Directivo los criterios que consideren adecuado aplicar para su incorporación a la presente resolución.

ARTICULO 17°: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

RESOLUCION N° 310


Prof. LUIS GUSTAVO SEGRE
Secretario Académico
Fac. Ciencias Humanas

Lic. ABELARDO M. BARRA RUATTA
Decano
FAO. de CIENCIAS HUMANAS